



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLVI ■ Guatemala, miércoles 28 de mayo de 1997 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre ■ Administradora: Alma Lilliana García ■ NUMERO 58

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 30-97

DECRETO NUMERO 31-97

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre la disposición de fondos por un valor de 9.0 millones de marcos alemanes, para la continuación de la Cooperación Técnica en el año 1995.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el funcionamiento de la Fundación para la Protección de los Bosques y el Medio Ambiente; y reconócese su personalidad jurídica.

Acuérdase facultar al Gobernador del departamento de Guatemala, para que autorice con facsímil de su firma, los Certificados de Supervivencia de las Clases Pasivas Civiles del Estado.

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Productores de Piña (APROPI); y reconócese su personalidad jurídica.

Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas

Acuérdase que en los convenios de trabajo que suscriba la Zona Vial con sede en el departamento de Petén y las diversas municipalidades del mismo, en relación con la rehabilitación y mantenimiento de caminos, debe participar el Gobernador Departamental de Petén.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase trasladar los departamentos que se indican, al Viceministerio de Finanzas Públicas del Area de Administración.

Reglamento Interno de la División de Operaciones del Ministerio de Finanzas Públicas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION GUATEMALTECA DE NORMAS

Apruébase la Norma Guatemalteca Obligatoria de Calidad COGUANOR NGO 34 010 Productos Elaborados a Partir de Frutas y Hortalizas. Jugo de Toronja (pomelo). Especificaciones.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios.—Líneas de transporte.—Solicitud de nacionalidad.—Constituciones de sociedad.—Disolución de sociedad.—Patentes de invención.—Registro de marcas.—Títulos supletorios.—Edictos.—Remates.

Inmobiliaria Nebaj, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1993.

Compañía de Servicios Unicos, S. A. — Estado de Situación al 30 de junio de 1993.

Compañía Universal de Café, S. A. — Balance General al 30 de septiembre de 1993.

Compañía Electrónica Comercial, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1993.

Corrugadora Guatemala, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1996.

Camiones y Servicios, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1996.

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 30-97

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la evasión de reos y detenidos es uno de los delitos que, entre sus consecuencias, destaca la frustración e impotencia, no sólo de los familiares de las víctimas sino de la sociedad en general, al no aplicarse al delincuente ninguna sanción a que se hizo acreedor por su conducta delictual, y no resarcir en forma alguna el daño ocasionado, aumentando con ésto los niveles de impunidad;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la evasión es un delito frecuente de alta incidencia y que ha proliferado debido a su atractivo económico con que el condenado o procesado retribuye a la persona que coopera con dicha evasión, teniendo ésta como incentivo la intrascendente pena con que se sanciona y cuya duración es de tres meses a dos años de prisión y que, por regla general, el procesado es siempre favorecido con beneficios;

CONSIDERANDO:

Que en el delito de evasión puede cooperar desde el funcionario encargado de la seguridad de la Nación, hasta el encargado de la custodia o guarda del detenido, estimando necesario introducir reformas para definir una mayor sanción a los responsables, a efecto de disuadir a los potenciales delincuentes al aumentarse las penas por tales delitos,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Las siguientes

REFORMAS AL CODIGO PENAL, DECRETO NUMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 1.—Se reforma el Artículo 470, el cual queda así:

"Artículo 470. — Evasión. Quien, hallándose detenido o condenado, se evadiere, será sancionado con prisión de cinco a quince años y multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si el hecho se hubiere cometido utilizando violencia, la sanción se aumentará al doble".

Artículo 2.—Se reforma el Artículo 471, el cual queda así:

"Artículo 471. — Cooperación en la evasión. Quien procurare o favoreciere la evasión de una persona detenida o condenada por delito, será sancionado con prisión de tres a doce años y multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales.

Si el responsable fuere funcionario o empleado de confianza encargado de la custodia o guarda del evadido, o si el hecho se hubiere cometido empleando violencia, la sanción se aumentará al doble".

Artículo 3.—Se reforma el Artículo 472, el cual queda así:

"Artículo 472. Evasión Culposa. El funcionario o empleado público encargado directamente de la custodia o guarda de persona detenida o condenada por delito, que culposamente diere ocasión para que se fugue, será sancionado con prisión de tres a doce años".

Artículo 4.—Se adiciona el Artículo 472 "A" el cual queda así:

"Artículo 472. "A"—Imprudencia. No será procedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena ni la aplicación de ninguna medida sustitutiva al autor o cómplice de los delitos contemplados en los Artículos 470 y 471 de este Código".

Artículo 5.—El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: En la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ARABELLA CASTRO QUIÑONES,
Presidenta.
JAVIER CASTELLANOS DE LEON,
Secretario.

ANGEL MARIO SALAZAR MIRON,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de mayo de 1997.

Publíquese y cúmplase.

ARZU IRIGOYEN

RODOLFO A. MENDOZA ROSALES,
Ministro de Gobernación.

DECRETO NUMERO 31-97

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable ajustar la legislación a las condiciones existentes para que se manifieste una armonía entre éstas y su aplicación sea justa y pronta;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 26-96 del Congreso de la República, Ley de Protección al Menor en Situación de Riesgo de Drogadicción, no se ha podido implementar debido a que el Artículo 2, en el segundo párrafo, referente a la integración de la Comisión Nacional Tutelar del Menor en Riesgo de Drogadicción y Rehabilitación del Niño, Niña y Adolescente Drogadicto, no se ajusta a los órganos competentes creados; lo que implica su reforma;

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Decreto número 26-96 cobre vigencia inmediatamente, beneficiando así a una población en abandono, y con ello las instituciones involucradas jueguen un papel protagónico como lo establece ese decreto,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Se reforma el Artículo 2 del Decreto número 26-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 2. La Comisión Nacional Tutelar del Menor en Riesgo de Drogadicción y Rehabilitación del Niño, Niña y Adolescente Drogadicto, deberá integrarse con un delegado titular y un suplente de cada uno de los Organismos siguientes:

1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
2. Ministerio de Economía.
3. Ministerio de Educación.
4. La Unidad de Protección al Menor o Procuraduría del Menor de la Procuraduría General de la Nación, quien la coordinará.

La Comisión podrá celebrar convenios de cooperación, incluyendo la económica, así como de asesorías, consultorías y cualquier otra que considere necesaria, con las diferentes universidades, instituciones y organizaciones estatales, privadas y de cualquier otra, tanto nacionales como internacionales, las cuales podrán ser temporales o permanentes de acuerdo a las necesidades de la Comisión y las posibilidades del ente cooperante.

Las funciones de la Comisión serán promover y adoptar medidas especiales de prevención y rehabilitación para los menores en riesgo de drogadicción, debiendo crear su reglamento interno".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo, para su sanción promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: En la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ARABELLA CASTRO QUIÑONES,
Presidenta.
JAVIER CASTELLANOS DE LEON,
Secretario.
ANGEL MARIO SALAZAR MIRON,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de mayo de 1997.

Publíquese y cúmplase.

ARZU IRIGOYEN

RODOLFO A. MENDOZA ROSALES,
Ministro de Gobernación.